



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de junio de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Jaime Antonio Moreno Gómez.
<b>Demandadas</b>	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2019-706
<b>Auto Interlocutorio</b>	0548
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, se encuentra que Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, en los términos de la escritura número 584 del 13 de marzo de 2017, para que represente los intereses judiciales Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá

la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado John Walter Buitrago Peralta, identificada con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 083 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario